



LEY TARIFARIA 2024

Río Negro

Por medio del presente, informamos que ha sido sancionada la Ley N° 5686 (B.O. 07/12/2023) y la Ley N° 5701 (B.O. 26/12/2023) modificatorias del Código Fiscal y la Ley Tarifaria respectivamente, aplicables al período fiscal 2024.

A continuación, exponemos las disposiciones más sobresalientes:

I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Incrementa la alícuota al 1,8% (antes 1%) en la siguiente actividad:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo

Disminuye la alícuota al 1% (antes 1,8%) en la siguiente actividad:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
192002/0	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-

Incrementa la alícuota al 8% (antes 7%) en las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
641100/0	Servicios de la banca central
641910/0	Servicios de la banca mayorista
641920/0	Servicios de la banca de inversión
641930/0	Servicios de la banca minorista

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
642000/0	Servicios de sociedades de cartera
643001/0	Servicios de fideicomisos
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.

Se eleva a \$ 80.640 (antes \$ 40.320) mensuales el importe de los ingresos totales, obtenidos por personas físicas o sucesiones indivisas, a partir del cual se consideran alcanzadas las locaciones de hasta 2 inmuebles con destino a viviendas de uso familiar.

IMPUESTO DE SELLOS

Se actualizan los tramos que componen la escala prevista para la aplicación del Impuesto de Sellos en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, o previo a la inscripción de oficios judiciales, en los siguientes actos que implican la **transferencia de dominio de inmuebles**:

- Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
- Aportes de capital a sociedades.
- Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- Transferencia de dominio fiduciario.

Tributarán el Impuesto de Sellos conforme la siguiente escala:

VALUACIÓN FISCAL	ALICUOTA
De \$ 1 (antes \$ 2.040.400,01) a \$ 20.000.000,00 (antes \$8.015.000,00)	diez por mil (10‰)
De \$ 20.000.001,00 (antes \$ 8.515.001,00) en adelante	Quince por mil (15‰)

Se incrementan la alícuota al 10‰ (antes 7,5‰) en los siguientes actos, contratos y operaciones:

01. Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
02. Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa, de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
03. Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
04. Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
05. Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
06. Las cesiones de derechos y acciones.
07. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
08. Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
09. Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
10. Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
11. Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional N° 21.778.
12. Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
13. Los contratos de rentas y seguros de retiro.

14. Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
15. Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
16. Los contratos de prenda.
17. Los actos de constitución de rentas vitalicias.
18. Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
19. Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
20. Los contratos de novación.
21. Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
22. Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
23. Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
24. Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
25. La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
26. La transformación y regularización de sociedades.
27. Los contratos de disolución de sociedad.
28. La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
29. La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
30. La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
31. Seguros y reaseguros:
 - . Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - . Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - . Los endosos de contratos de seguros por la cesión de hipoteca o prenda.
 - . Las pólizas de fletamento.
32. Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
33. Las obligaciones negociables.
34. Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Se incrementan los valores de **impuestos mínimos** que deberán tributar las rescisiones de contratos que no prevean un valor monetario.

A tales efectos, el impuesto se calculará aplicando la alícuota del 2,5% sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:

- Locación de inmuebles: **\$ 5.685** (antes \$ 2.557)
- Locación de obras y servicios: **\$ 11.369** (antes \$ 5.114)
- Boleto de compraventa de inmuebles: **\$ 19.191** (antes \$ 8.632)

Incrementa el **Impuesto Fijo a \$ 3.185 (antes \$ 1.536)** por transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el cual se deberá ingresar siempre que la mencionada transferencia supere la suma de \$ 100.000.

Se actualizan los importes de los actos e instrumentos sujetos a Impuesto Fijo:

- Incrementa a **\$ 29.891 (antes \$ 13.445)** para los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación correspondiente.
- Incrementa a **\$ 2.726 (antes \$ 1.226)** para los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados.
- Incrementa a **\$ 13.539 (antes \$ 6.090)** para la instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación correspondiente.

- Incrementa a \$ **2.726** (antes \$ **1.226**) para las opciones que se conceden en la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción.
- Incrementa a \$ **2.726** (antes \$ **1.226**) para los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias.
- Incrementa a \$ **2.039** (antes \$ **917**) para las divisiones de condominio de inmuebles.
- Incrementa a \$ **1.363** (antes \$ **613**) para los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonando por cada unidad funcional.
- Incrementa a \$ **1.363** (antes \$ **613**) para los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial.
- Incrementa a \$ **1.699** (antes \$ **764**) para las escrituras de prehorizontalidad, establecidas por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Incrementa a \$ **2.726** (antes \$ **1.226**) para los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:
 - No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - No se modifique la situación de terceros.
 - No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones recién enumeradas, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- Incrementa a \$ **689** (antes \$ **310**) para los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una.
- Incrementa a \$ **1.363** (antes \$ **613**) para las escrituras de protesto.
- Incrementa a \$ **2.726** (antes \$ **1.226**) los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991.

Se incrementa el **Monto imponible a \$ 10.618** (antes \$ **4.776**) según el cual se encuentran exentos del impuesto los actos, contratos y operaciones, y a \$ 1.800 (antes \$ 800) por las operaciones monetarias.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Se incorpora dentro de las obligaciones fiscales pasibles de sanción automática por falta de presentación al vencimiento, sin necesidad de requerimiento previo, a las declaraciones juradas de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El monto mínimo de la multa será de \$ 200 y el máximo de \$ 500.000 para el periodo fiscal 2024. Dicha multa se reducirá a la mitad si en forma espontánea o dentro de los 10 días de recibida la intimación, se presenta la declaración jurada omitida y se abona la multa correspondiente.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2024

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

BOLETIN

LEGISLACIÓN

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.